

Chihuahua, Chihuahua, a uno de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTOS:

- a) El oficio identificado con la clave **IEE-SE-1309/2025**, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral² da cumplimiento al requerimiento dictado dentro del presente expediente, en el que se solicitó diversa documentación derivada de la tramitación del expediente de clave IEE-PSO-004/2025 y su acumulado IEE-PSO-005/2025.³
- b) La constancia de recepción de documentación emitida por la Oficialía de Partes de este Tribunal, de clave **C.3103-2025** por medio de la cual se hizo constar que en fecha treinta de septiembre se presentó en este Órgano Jurisdiccional el oficio señalado en el inciso anterior signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, así como diversa documentación adjunta al mismo; y,
- c) La cuenta de idéntica fecha, por medio de la cual la Secretaría General de este Tribunal informa al Magistrado Presidente sobre la documentación señalada en los incisos que anteceden.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos a) y e) y 297, numeral 1, incisos b), d) y m) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en el Acuerdo General TEE-AG-01/2018 de este Tribunal, así como 16; 31, párrafo primero, fracciones I y XXV; 40 fracciones I, II, III, XVIII y XL; del Reglamento Interior del Tribunal, se

¹Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

²En lo subsecuente, Instituto.

³Del índice del Instituto.

ACUERDA

PRIMERO. Glosa. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación precisada en la cuenta, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Cumplimiento a requerimiento. Téngase al Instituto, dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de fecha treinta de septiembre.

TERCERO. Parte actora. Se reconoce personalidad al promovente, al ser la parte denunciada en el Procedimiento Sancionador Ordinario de clave IEE-PSO-004/2025 y su acumulado IEE-PSO-005/2025.⁴

CUARTO. Domicilio procesal y autorizaciones. Se le tiene a la parte actora señalando como correo electrónico para oír y recibir notificaciones el siguiente: **bbielmagallardo@gmail.com**, de conformidad con el artículo 336, inciso a), fracción V de la Ley Electoral,⁵ advirtiendo que no señaló personas autorizadas para tales efectos.

QUINTO. Autoridades responsables. Se señala como autoridad responsable a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, quien rindió el respectivo informe circunstanciado.

SEXTO. Admisión. De una revisión preliminar del escrito de impugnación, se advierte que el medio de impugnación cumple con los requisitos generales que establece el artículo 308 la Ley Electoral local, en virtud de lo anterior, **se admite** el presente Juicio Electoral.

SÉPTIMO. Instrucción. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales conducentes.

⁴ Del índice del Instituto.

⁵ **Artículo 336.** Las notificaciones se harán personalmente, o por estrados en la siguiente forma:

a) Personales

(...)

V. Por correo electrónico, cuando así lo solicite el interesado.

OCTAVO. Caudal probatorio. Se le tiene al actor sin ofrecer pruebas de su intención.

NOVENO. Documentación remitida por la autoridad responsable. Con vista en el informe circunstanciado **IEE-SE-1304/2025** rendido por la Secretaría Ejecutiva, así como en el oficio de clave **IEE-SE-1309/2025** mediante el cual se da respuesta al requerimiento efectuado por esta Magistratura Instructora, se tiene por recibida la documentación que en los mismos se señala.

En ese sentido, al formar parte integral del expediente, se advierte que dichos documentos cuentan con el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser emitidas por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, salvo prueba en contrario.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DÉCIMO. Cierre de instrucción. En virtud de que no se cuentan con mayores diligencias por realizar en el presente asunto, se declara cerrada la etapa de instrucción y se procede con la elaboración del proyecto de resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Circulación de proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de sentencia a las Magistraturas que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

DÉCIMO SEGUNDO. Convocatoria a Sesión Pública de Pleno. Convóquese a Sesión Pública de Pleno a efecto de analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda en el presente asunto.

DÉCIMO TERCERO. Protección de datos personales.⁶ Toda vez que en el apartado **CUARTO** del presente acuerdo, se encuentra contenido un correo electrónico⁷, y este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado de conocer si dicho correo es utilizado o no en las comunicaciones personales del actor, en aras de garantizar el derecho a la protección de los datos personales, se ordena suprimir éste en la versión pública del presente acuerdo, y de las subsecuentes actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente **Hugo Molina Martínez**, ante en la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**. **DOY FE.**

⁶ La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 115, refiere “**Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)”

⁷ En las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable, que al darse a conocer, afectaría su intimidad. Además, el INAI estableció en la Resolución 1609/16, que el correo electrónico de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia debe considerarse dicha cuenta como dato personal. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si esta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.